

La Plata, 9 de Enero de 2013

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el expediente N° 2956/12; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 2/4 se presenta el señor Miguel Nodar, denunciando que en el domicilio ubicado en la calle La Plata N° 633, de la localidad de Domselaar, Partido de San Vicente, la prestación del servicio público de provisión de energía eléctrica a cargo de la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) resulta ser muy deficiente, ya que se registran en forma reiterada tanto interrupciones en el suministro, como baja tensión;

Que asimismo, manifiesta que las anomalías en el servicio no se acotan a su domicilio, sino que afectan a muchos vecinos de la referida localidad, que también se sienten agraviados por esta circunstancia;

Que no obstante lo expuesto en el considerando precedente, corresponde dejar debidamente establecido que la queja fue tratada a título individual, ya que si bien el denunciante se arroga la representación de los vecinos de Domselaar, no agrega ningún documento que así lo acredite (Conf Art. 13 del Decreto-Ley N° 7647/70);

Que en la medida que los reclamos consignados originariamente, excedían la antigüedad fijada por el artículo 21 de la Ley

Nº 13834 (ver fs. 3/4), el agente a cargo de la tramitación del expediente remitió al ciudadano un correo electrónico haciéndole saber esta circunstancia (ver fs. 7);

Que sin perjuicio de ello, la larga nómina de reclamos formulados a partir del año 2008, resultan altamente ilustrativos a efectos de apreciar de modo cabal, la persistencia en el tiempo de las anomalías en el servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que a fs. 12/17, lucen agregadas copias de algunas piezas de las actuaciones realizadas ante la Coordinación de Defensa e Información al Consumidor y Usuario de la Municipalidad de Almirante Brown, reiterándose que a la brevedad acompañaría nómina de los nuevos reclamos (ver fs. 12/17);

Que tal como surge de fs. 19, el señor Nodar envió por correo electrónico nómina de los reclamos efectuados ante la empresa EDESUR S.A., durante el curso de los meses de febrero y abril del año 2012, por interrupciones en el suministro de energía eléctrica;

Que durante el mes de febrero formuló los siguientes reclamos: 1202248636, de fecha 17-02-2012 a las 12:15 horas; 120265812, de fecha 18-02-2012 a las 16:00 horas (atención automatizada) y 12022269563, de fecha 18-02-2012 a las 20:00 horas. Aclara el denunciante, que reiteró el reclamo ese mismo día a las 22:20 horas, como así también el día 19-02-2012 a las 10:16 horas y a las 11:30 horas, señalando que el servicio se restableció el día 20-02-2012 a las 13:00 horas;

Que a lo largo del mes de abril efectuó los reclamos que a continuación se detallan: 236745, de fecha 20-04-2012 a las 08:10 horas; 244979, de fecha 21-04-2012 a las 17:45 horas y 247422, de fecha 22-04-2012 a las 11:30 horas. Se reiteró el reclamo ese día a las 14:15 horas, restableciéndose el servicio recién a las 20:00 horas;

Que por último, se deja constancia que el denunciante no ha acompañado ningún número de reclamo formulado ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.);

Que con fecha 02 de mayo de 2012, se dictó providencia en la que se dispuso requerir las pertinentes solicitudes de informes a la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) y a la Coordinación de Defensa e Información al Consumidor y Usuario de la Municipalidad de Almirante Brown (ver fs. 20/21 vta.);

Que a fs. 22/23., se encuentran agregadas las respectivas constancias de diligenciamiento de las solicitudes de informes y a fs. 24, aviso de recepción de la remitida por vía postal a la OMIC de Almirante Brown;

Que ante el silencio guardado tanto por la empresa distribuidora, como por el Organismo oficiado, a fs. 25 se dispuso librar solicitudes de informes reiteratorias, a los mismos fines y efectos que las anteriores;

Que a fs. 26/27, se encuentran glosadas las respectivas constancias de diligenciamiento de las solicitudes de informes reiteratorias y a fs. 28 aviso de recepción de la remitida por vía postal a la OMIC de Almirante Brown;

Que a fs. 29/30, se halla agregada la respuesta brindada por el Organismo de Defensa e Información al Consumidor y Usuario de Almirante Brown, del que surge que luego de una exhaustiva búsqueda no se encontraron antecedentes del Expediente N° 710/09, caratulado: “Nodar, Miguel c/EDESUR S.A.”;

Que a fs. 32, la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) respondió la solicitud de informes reiteratoria, aseverando lo siguiente: *“... Sobre los reclamos mencionados informamos que originaron las correspondientes Órdenes de Atención por las que se restituyó la energía eléctrica interrumpida. Los cortes citados obedecieron a averías intempestivas y maniobras en la red de Media y Baja Tensión que produjeron el accionamiento de sus protecciones. Esta Distribuidora adoptó todas las medidas a su alcance a fin de dar solución a la situación planteada y dispuso de personal idóneo para atender cada evento, normalizando el abastecimiento en el menor tiempo posible. Reparadas las mencionadas indisposiciones, se repusieron los tramos de cable y las protecciones dañadas, restableciéndose el servicio definitivamente con tensiones normales y estables. **Resta indicar que según lo expuesto no se proyectan obras para mejorar la calidad del producto técnico suministrado ya que por el momento no se advierten anomalías...**”;*

Que la respuesta transcrita en el considerando precedente, podría resultar verosímil ante a una interrupción esporádica del servicio, producto de un accidente puntual o bien de un evento meteorológico mayúsculo fuera de lo normal, pero pierde seriedad frente a las deficiencias en el suministro que se registran desde el año 2008, y que se han perpetuado en el tiempo hasta la actualidad, en la localidad de Domselaar, Partido de San Vicente;

Que no podemos dejar de señalar que la empresa distribuidora afirma que no se proyectan obras para mejorar la calidad del producto técnico suministrado, ya que no se advierten anormalidades;

Que como puede apreciarse, se encuentran comprometidos en la especie dos de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, concretamente la **continuidad**, que constituye el elemento esencial del servicio público, y lo que lo diferencia claramente de otras actividades estatales como la ejecución de obras públicas, que se realizan en una única oportunidad, y concluyen con la propia ejecución.

Que la continuidad requiere que el servicio no puede interrumpirse, ni paralizarse ya que se ha establecido en beneficio de toda la comunidad (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 356). Es dable destacar, que la continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación pues sólo así esta será oportuna (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 64), y en segundo término la **regularidad**, que consiste precisamente en que el

servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 75);

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: "El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.

Que por lo expuesto y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, tanto al señor Miguel Nodar, como a todos los usuarios de la localidad de Domselaar, Partido de San Vicente, con continuidad y regularidad, brindando en todo momento una óptima calidad de producto técnico.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar al denunciante, a la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.). Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 3/13